

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	HECTOR DANIEL RIOS RAMIREZ
Radicado	05001 40 03028 2022 01483 00
Providencia	Libra mandamiento

Se presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **HECTOR DANIEL RIOS RAMIREZ**.

El proceso fue inadmitido mediante auto del 16 de diciembre de 2022, el demandante en debida forma subsana los requisitos exigidos, por lo cual, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 671 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **HECTOR DANIEL RIOS RAMIREZ**, por las siguientes sumas:

- **Pagaré No. 1515310198-4010880016805991**, por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS, CON VEINTE CENTAVOS (\$49.264.506,20)** que corresponden a capital, más los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal permitida, contados a partir del 09 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
- **Pagaré No. 4425490019837188**, por valor de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$9.870.906)** que corresponden a capital, más los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal permitida, contados a partir del 09 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, en concordancia con el CGP.

Enviaré a la parte ejecutada vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, sus anexos, la subsanación de la demanda y sus anexos, sin

necesidad de elaborar formatos de citación o aviso, indicándole de cuanto tiempo dispone para contestar la demanda y de cuando se entiende debidamente notificado. Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informará al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Se le reconoce personería jurídica a la abogada **NINFA MARGARITA GRECO VERGEL** identificado con la T.P 82.454 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301d00fc1b042e4e458e71ea274a9517d2a51824b9b69e9cd3fb2edbfcc9e0d4**

Documento generado en 19/01/2023 08:29:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>